### ADENDA Nº 003 AL CONVENIO Nº 456-2012-MINEDU

ADENDA Nº 003 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO "JOAQUIN REATEGUI MEDINA"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 003 al Convenio Nº 456-2012-MINEDU, de fecha 12 de Junio de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio Nº 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 010-2013-ED; y de la otra parte, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "JOAQUIN REATEGUI MEDINA", con RUC Nº 20205142216, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en Calle Manuel Pacaya Nº 8, esquina con Calle Cruz de Calvario, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, representado por su Director General Lic. Educ. Adán Marticorena Quintanilla, identificado con DNI Nº 05700509, designado mediante Resolución Ministerial Nº 181-2000-ED, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA:

## **ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 12 de Junio de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
  - Con fecha 11 de Diciembre de 2012, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría.
- 1.3. Con fecha 09 de Abril de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837.

#### SEGUNDA:

### **OBJETIVO DE LA ADENDA**

- **2.1.** Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
  - 2. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.



## PRECISAR Y AMPLIAR EL CONVENIO

- **3.1.** Modificar la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos De Las Partes" cuyo numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente texto:
  - "5.3 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:
    - a. Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9º de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por LA ENTIDAD en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.
    - b. Copia fedateada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a EL MINISTERIO dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario EL MINISTERIO sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes, aprobados en el anterior ejercicio fiscal.
    - c. LA ENTIDAD deberá informar bimestralmente a EL MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.
    - d. Tratándose de bienes, LA ENTIDAD proporcionará a EL MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
    - e. LA ENTIDAD facturará los servicios prestados de forma bimestral. sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.»
- 3.2. Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva Nº 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. Nº 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Décimo Cuarta, cuyo texto se detalla a continuación:

### "DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la





carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 — Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por LA ENTIDAD se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC. \*>

## CUARTA:

# **VIGENCIA DE LA ADENDA**

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.

Pr. Taul Choque Larrauri

Elei MINISTERIO y Crédite Educative



Fecha 2 6 NOV. 2013

